



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:
Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/MP-0004/02/17.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular, número de teléfono, correo electrónico y clave de elector.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 078/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.

1269



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019

AÑO DEL CAUCEL DEL SUR
EMILIANO ZAPATADelegación Federal de SEMARNAT
En Baja California Sur
Subdelegación De Gestión

La Paz, Baja California Sur, a 21 de febrero del 2019.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.148/19✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2017TD006

BITÁCORA: 03/MP-0004/02/17✓

BLANCA ESTELA RUEDA MEZA



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0004/02/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para llevar a cabo el **Proyecto** denominado OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ZONA FEDERAL "CAUCE DEL ARROYO SAN CARLOS", SAN JOSÉ DEL CABO MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., en una superficie de **12,614.72m²**, ubicado en el cauce del Arroyo San Carlos a 200m aguas abajo del cruce del Arroyo con la carretera Cabo San Lucas – San José del Cabo, cuenca Arroyo La Paz – Cabo San Lucas Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Blanca Estela Rueda Meza, **Promoviente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. Blanca Estela Rueda Meza se le nombrará la **Promoviente**; la actividad del proyecto OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ZONA FEDERAL "CAUCE DEL ARROYO SAN CARLOS", SAN JOSÉ DEL CABO MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y

"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."
Blanca Estela Rueda Meza

página 1 de 15

Recibi
Ortiz
Blanca
Estela Rueda Meza



Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos Q y R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 03 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en la instalación de estructuras móviles para ofrecer diversos servicios turísticos y comerciales en una superficie de 12,612.72m² en el cauce del Arroyo San Carlos, aguas abajo del cruce del arroyo con la carretera Cabo San Lucas-San José del Cabo, Cabo San Lucas. Municipio de Los Cabos, B.C.S.
- III. Que el 08 de febrero del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El peninsular el día 07 de febrero del 2017.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de febrero de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/006/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de **Proyectos** sometidos al procedimiento de

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 de al 08 de febrero del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19, fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

- V.** Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.177/17, del 18 de abril del 2017, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 02 de mayo del 2017.
- VI.** Que el 18 de abril del 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.180/17, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 02 de mayo del 2017.
- VII.** Que el 18 de abril del 2017, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.179/17, dicho oficio fue recibido el día 27 de abril del 2017.



- VIII. Que el 18 de abril de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, el Lic. Arturo de la Rosa Escalante, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.178/17.
- IX. Que una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03BS2017TD006**, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 09 de marzo de 2018, puso a disposición del público, la **MIA-P del Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- X. Que el 16 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.-1356, del 10 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

... "esta dependencia señala que **TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE EL DESARROLLO DE ESTE PROYECTO EN EL CAUCE DEL ARROYO YA QUE PODRÍA INFLUIR EN LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DEL MISMO**. Citando por ejemplo que se considera la presencia de una palapa para la venta de alimentos y otro tipo de infraestructura para soportar el rubro de vivero, etc. Además, que se menciona en el escrito de la MIA lo siguiente: "Es inevitable que el presente proyecto genere tales afectaciones y modificaciones al ambiente". Por otro lado, es preciso señalar que **en el desarrollo de la MIA no se analizaron los diferentes escenarios de afectación y/o modificación del rubro hidráulico**.

... se hace de su conocimiento que la superficie del proyecto se localiza en **zona de riesgo**, ya que se encuentra dentro del cauce del conocido localmente como Arroyo San Carlos, de conformidad a carta

"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."
Blanca Estela Rueda Meza



*topográfica INEGI F12B54 Cabo San Lucas, además de que colinda al Norte y Este con otras concesiones otorgadas, en donde no existe obra de canalización o protección, siendo importante indicar al promovente que el proyecto se localiza en la desembocadura del arroyo donde se concentra el mayor volumen de agua y a gran velocidad, poniendo en riesgo la vida de las personas, por lo que **NO puede realizar ningún tipo de construcción** dentro del cauce y zona federal del arroyo y/o afectar a otros concesionarios vecinos ni las secciones hidráulicas del cauce que puedan desviar el flujo natural de las escorrentías...”*

- XI.** Que el día 25 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número PFPA/10.1/657/2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“... me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó y donde el inspector asentó que en el sitio visitado no se observó que exista inicio de obras y tanto la vegetación como el terreno se encuentran en sus condiciones naturales.”

- XII.** Que el día 07 de junio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número SDEMARN/SSMARN/DG/218/17, emitido por Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“...no se encontró ningún documento que acredite el cumplimiento de la normatividad urbana, como es el caso del Dictamen Técnico o Autorización de Uso de Suelo, que le corresponde emitir a las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes...”

Por otra parte, se recomienda consultar a la CONAGUA respecto a las actividades que ampara la concesión catalogada como de “Servicios” mencionada en la MIA Particular, con el objeto de establecer los derechos del concesionario para la instalación de las “estructuras móviles” que propone el Promovente.

*“Obras y actividades turísticas en zona federal “cauce del Arroyo San Carlos”,
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S.”*

Blanca Estela Rueda Meza

HPG



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL ACER
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
En Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

- XIII.** Que el 24 de abril del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/18, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 03 de mayo del 2017.
- XIV.** Que el 15 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.-1357, del 09 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

*"...**No es posible emitir una opinión y/o comentarios** en virtud de que se encontró inconsistencias e incongruencias en los documentos de análisis siguientes: **a)** en el **resumen ejecutivo** del proyecto mencionan un numero de título de concesión (01BCS105900/06EDDL**11**) y en el manifiesto de impacto ambiental – particular establecen un título (01BCS105900/06EDDL**10**) con diferente terminación; en la sección de Hidrografía manifiesta que solo existe una zona de inundación por mar en la Boca del Arroyo Migriño, desconociendo la relación de ambos arroyos; también establece que las instalaciones serán de un armado de estructuras móviles, **sin embargo no presenta las características del tipo y forma del material de dichas estructuras, ni la memoria técnica de su instalación o construcción, que permita a nuestro personal técnico determinar si realmente son móviles o fijas;** además manifiesta que dichas estructuras serán retiradas al término de la concesión, lo que puede determinarse como fijas; **b)** en el caso del documento de la MIA establecen un título terminación 2010: presentan un croquis con la simbología y distribución de las obras proyectadas a futuro dentro de la concesión, sin embargo dicha información es simbólica, ya que no presentan el tipo ni la forma de los materiales a instalar, ni la memoria técnica de su instalación que nos permita determinar si son fijos o móviles; presentan un archivo de autocad con la simbología de su proyecto, sin embargo no fue*

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*

Blanca Estela Rueda Meza



posible ubicarla, ya que sólo presentan áreas con medidas arbitrarias que no están referenciadas a sistema planimétrico para ubicarlas en campo: de igual forma en la MIA en el cuadro de Estrategias del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos vinculadas al proyecto, manifiesta que se refieren a un banco de extracción de materiales (piedra), diferente al proyecto que solicita, además d que no requieren normas ecológicas ni de contingencias, situación que no permite realizar un análisis ni emitir una opinión."

- XV.** Que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, opinión del Ayuntamiento de Los Cabos de acuerdo con lo referido en el Resultando VIII del presente resolutivo.
- XVI.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X; 30, 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos Q y R, 9º, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



Impacto y Riesgo Ambiental, como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que pretende construir y operar infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros, así como realizar obras y actividades con fines comerciales el cauce de un arroyo y su litoral o zona federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos Q y R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 113, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Qué, el artículo 12 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente en sus fracciones I a VIII:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



- I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

SEXTO. Que en los Capítulos II, III, V, VI y VII de la **MIA-P** y sus anexos no presenta información suficiente y concluyente sobre la descripción del **Proyecto**, vinculación con instrumentos jurídicos; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; Pronósticos ambientales, respecto a los siguientes aspectos:

1. No presenta las características del tipo, forma y cantidad del material para las estructuras, que pretenden instalar ni la memoria técnica de su instalación o construcción.
2. La descripción del proyecto no proporciona información sobre cantidad, tamaño, y características para los biodigestores a los que hace referencia; en cuanto a la ubicación propuesta para uno de ellos indica que sería "enterrado (por la gravedad)" (sic.) se induce que serían instalaciones fijas en una superficie de zona federal que constituye un bien nacional administrado por la CONAGUA en donde se requiere especial cuidado para evitar infiltración al manto freático.
3. En la sección de la MIA-P correspondiente a la vinculación con instrumentos jurídicos aplicables, al hacer referencia a las Estrategias del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, la Promovente asienta que, en **arroyos**, oasis y manantiales se deberá, entre otros, **conservar los cauces de los arroyos sin asentamientos humanos** que puedan representar una amenaza de contaminación para las aguas subterráneas. Pero también indica que, "el proyecto no contempla ninguna de las actividades señaladas por lo que no se contraviene con el criterio en cuestión". Sin embargo, como se ha indicado en otras partes, ya sea por inducción a partir de la información



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
En Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

presentada en la MIA-P y como lo indica la CONAGUA en sus opiniones, el Proyecto considera la instalación de estructuras que permanecerían colocadas al menos durante la vigencia del Proyecto, y pueden ser consideradas asentamientos humanos según se define en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

4. Aunque asientan que instalarían un "Rotoplas" (sic.) y varias cisternas de agua potable, así como otros elementos que al parecer representarían una fuerte impactación al paisaje de esta área que constituye un bien nacional y que actualmente está desprovista de elementos artificiales, no incluyen estos elementos como posibles afectaciones al paisaje y en consecuencia, tampoco proponen medidas de mitigación.
5. En el capítulo referente a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales la Promovente clasifica los impactos al paisaje como de importancia moderada y para la etapa de preparación del sitio indica que "aunque el paisaje se verá afectado por la actividad del proyecto" el impacto es positivo. Al analizar estas aseveraciones, esta autoridad discrepa con la Promovente considerando que la afectación al Paisaje es muy negativa con la pretendida instalación de diversas estructuras incluyendo, entre muchos otros artefactos, tinacos para almacenar agua potable, por ejemplo. Con lo anterior se contravendría, además, con lo que estipula la fracción VII del artículo 1 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Baja California Sur y otros relativos. En dicho ordenamiento se establece la importancia de la protección del paisaje como un elemento cultural ambiental y social que constituye un recurso fundamental para la actividad económica y la consolidación de la identidad sudcaliforniana.
6. Las medidas preventivas y de mitigación propuestas por afectaciones al paisaje son escuetas y sin duda insuficientes.
7. La Comisión Nacional del Agua dirigió la atención al hecho de que, en la MIA-P no se analizaron los diferentes escenarios de afectación y/o modificación del rubro hidráulico. Durante el análisis, esta autoridad detectó que en la misma MIA-P, la Promovente asienta que: "las modificaciones a la calidad paisajística no serán relevantes, debido a que en la zona operan otros centros turísticos de la misma índole". A partir las observaciones antes señaladas se aprecia que la información

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



referente a los pronósticos ambientales no solo es insuficiente, sino que además es imprecisa ya que no se sabe de la existencia de obras instaladas en un cauce de arroyo de competencia federal para operar como un centro comercial.

Por lo tanto, al no presentar en la **MIA-P** la información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12, fracciones II, III, V, VI y VII del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SÉPTIMO. En información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como se señaló en el Resultado VI de este documento, se indica que, **la superficie del proyecto se localiza en zona de riesgo**, ya que se encuentra dentro del cauce del conocido localmente como Arroyo San Carlos, de conformidad a carta topográfica INEGI F12B54 Cabo San Lucas. Además, el predio colinda con otras concesiones otorgadas, en donde no existe obra de canalización o protección, ya que el proyecto se localiza en la desembocadura del arroyo donde se concentra el mayor volumen de agua y a gran velocidad, la operación del Proyecto pondría en riesgo la vida de las personas, por lo que **NO puede realizar ningún tipo de construcción dentro del cauce y zona federal del arroyo y/o afectar a otros concesionarios vecinos ni las secciones hidráulicas del cauce que puedan desviar el flujo natural de las escorrentías.**

En el capítulo IV de la MIA-P correspondiente a la descripción del Sistema Ambiental, se incluye información de la muy alta incidencia de ciclones que han impactado a la entidad en un lapso de poco más de 40 años; lo anterior entre otras causas, provoca precipitaciones y corrientes muy fuertes. Así, en caso de una probable afectación al flujo natural de las escorrentías; y particularmente ante la presencia de una avenida extraordinaria de agua como las antes mencionadas, el arrastre del agua pudiera ocasionar diversos efectos no deseados incluyendo, entre otros, afectaciones al patrimonio de la Promovente y de terceros, impactos al paisaje, a la fisiografía y en consecuencia al flujo del cauce, además de poner en riesgo vidas humanas que estuvieran haciendo uso de las instalaciones o que intentaran desmontarlas o recuperarlas. Un riesgo adicional es la probable afectación de Tsunamis, como también lo refiere la MIA-P en la página 80.

A partir de información contenida en el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas de Riesgo del Municipio de Los Cabos podemos afirmar que la ubicación del

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*

Blanca Estela Rueda Meza



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVESEROS DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
En Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

pretendido Proyecto se localiza en una zona en donde se registra una importante incidencia de ciclones tropicales y en donde la intensidad de lluvias extremas es muy alta. Así, la combinación del alto potencial de afectación por eventos climatológicos fuertes, aunado a la pretendida utilización de estructuras desmontables, y la ubicación en el cauce de un arroyo que además se encuentra aguas abajo de una zona de alta aceleración crítica por la inestabilidad de las laderas a unos 2.3km aguas arriba en el mismo arroyo, nos lleva a concluir que **el sitio es de alto riesgo**. Así, aunque corresponde a las entidades federativas prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable, según se establece en la fracción XXIV del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para estar en concurrencia con la autoridad estatal y cumplir con lo que indica el artículo 7 fracción VIII de la Ley General de Protección Civil en cuanto al señalamiento a las autoridades federales para no autorizar asentamientos en zonas de alto riesgo, evitando lo que pudiera considerarse como una conducta grave sancionable e incurrir en la comisión de un hecho delictivo como lo establece el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, esta dependencia dictamina que **el Proyecto no es viable**.

Además, las consecuencias que se pudiesen ocasionar a causa de la afectación por eventos meteorológicos extremos serían, en su caso, considerados como daños ambientales ya que la Promovente no los manifiesta expresamente, ni los identifica explícitamente en la MIA-P en relación con lo que establece el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

OCTAVO. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero y fracción III, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III.- *Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley.*
..."

ME

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



Al respecto, se considera que se contraviene lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez no se identifican, describen y evalúan la totalidad de los impactos ambientales que produce el proyecto y, en consecuencia las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales no son las adecuadas a la conformación del proyecto en análisis; y además el sitio para la pretendida ubicación del Proyecto se considera de alto riesgo en donde no se pueden autorizar construcciones o asentamientos de este tipo.

NOVENO: De conformidad con el párrafo primero del artículo 30, lo dispuesto en los párrafos primero y segundo así como en el inciso a) de la fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los desarrollos inmobiliarios que afecten a los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar así como en sus litorales o zonas federales, al no aportar información suficiente sobre el **Proyecto**, se contraviene a lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 28, de esa misma Ley, toda vez que se pierde el espíritu preventivo para identificar los impactos ambientales que puede provocar el **Proyecto** y por lo tanto no se instrumenten las medidas de mitigación adecuadas. Adicionalmente, por considerarse que la pretendida ubicación el Proyecto es una zona de riesgo, de autorizarse se incurriría en diversas faltas e incluso delitos, como se indica más arriba.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2º, 3º, 4º, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4º, 5º fracciones II, VI y X, 28, primer párrafo, fracciones IX y X,

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAVESADO EMILIANO
ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
En Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

30, 35, fracción III, inciso a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos Q) y R) y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto **"OBRAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ZONA FEDERAL "CAUCE DEL ARROYO SAN CARLOS"**, con base en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, incisos a y c, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 y 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y derivado de los **RESULTANDOS X y XIV; y CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NA

*"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."*
Blanca Estela Rueda Meza



CUARTO.- No omito manifestarle que en virtud de no contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Blanca Estela Rueda Meza, **Promovente** del **Proyecto** y, en su caso sus acreditados, CC. Geol. Guillermina Pérez López y Geol. Crispín Neptalí Montoya Camacho, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ENCARGADA DE DESPEACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE



¹En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.: -Lic. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.

- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p.: - Ing. Saul Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur

- Ing. Miguel Valdez Aragón.- Coordinador de Actividades en La Dirección Local de CONAGUA En B.C.S.- Ciudad.

- Expediente

"Obras y actividades turísticas en zona federal "cauce del Arroyo San Carlos",
San José del Cabo municipio de Los Cabos, B.C.S."

Blanca Estela Rueda Meza